412-2026

CENTRO SOCIAL DEPORTIVO MIRAFLORES

YAUYOS – LIMA

Fundado el 28 de noviembre de 1937 Inscripción Registros Públicos Ficha N° 5760

ASOCIACIÓN PROVINCIAL YAUYOS
17 NOV. 2026 7:44 pm
SECRETARIA

Lima, 17 de noviembre del 2026.-

SEÑOR:

PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PROVINCIAL YAUYOS.

AL TRIBUNAL DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA ASOCIACION PROVINCIAL YAUYOS.

Asunto: Apelación contra el Dictamen N° 045-OJPI-2026 de fecha 12.11.2026.

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de Interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **Dictamen N° 045-OJPI-2026** emitido por el Tribunal de Primera Instancia fechada **12.11.2026** esperando que la instancia superior la Revoque y modificándola deje sin efecto la sanción que inhabilita jugar por tres fechas a tres de nuestros jugadores de la categoría Master del Centro Social Deportivo Miraflores, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación:

1. En el Dictamen, se manifiesta que los jugadores Segura Rojas Isaias (N°4), Romero Castillejo Edward (N°20) y Zavala Villagaray Cesar (N°5) obtuvieron una expulsión por roja directa por agresión verbal, indicado en la planilla de juego, cuando ninguno de los tres jugadores se les mostró dicha tarjeta roja durante el encuentro o al finalizar este. La sanción impuesta debe guardar correspondencia con una conducta concreta, debidamente identificada y acreditada. En este caso, el informe utilizado para sancionar a los tres jugadores no estuvo acompañado, al momento del encuentro, de una expulsión que haya sido comunicada mediante la exhibición de tarjeta roja al jugador. Los tres deportistas se retiraron del terreno sin tener conocimiento de que se les estaba atribuyendo una expulsión por roja directa

2. Existe un video, transmitido en vivo a través de la red social Facebook, donde se observa la grabación de todo el encuentro. El material audiovisual permite reconstruir lo ocurrido después de finalizado el encuentro y distinguir la participación de los diferentes jugadores. Solicitamos se revise íntegramente el material y determine específicamente cuál fue la conducta atribuida a cada jugador, evitando que la responsabilidad de los tres futbolistas sea valorada de manera conjunta o genérica. El hecho de que varios jugadores se encontraran reclamando al árbitro después del encuentro no significa necesariamente que todos hayan tenido el mismo nivel de responsabilidad ni que sus conductas puedan ser calificadas de idéntica manera.

3. En este video, se observa al jugador N°5 y capitán del equipo del Centro Social Deportivo Miraflores: **Zavala Villagaray Cesar**, se acerca al árbitro Esteves al finalizar el encuentro para hacerle llegar sus discrepancias respecto al manejo del partido, mientras se acercaba a firmar la planilla. En todo el momento del video, se oye y se visualiza que el jugador en mención **no emplea insultos, palabras soeces, ni utiliza un lenguaje vejatorio y/o humillante, tampoco realiza gestos obscenos u amenazantes hacia el árbitro**, teniendo únicamente un tono altisonante fruto de la propia incomodidad del jugador debido a determinadas decisiones arbitrales.

   Por ello, solicitamos que el Tribunal valore el contenido íntegro del video y determine si la conducta del jugador realmente constituye una agresión verbal en los términos establecidos para una sanción de tres fechas, o si se trató de un reclamo airado pero sin contenido insultante o amenazante.

4. Nuestra institución no pretende justificar expresiones inapropiadas que pudieran haberse producido durante el reclamo. Sin embargo, consideramos indispensable diferenciar entre un reclamo verbal producto de la tensión del partido y una conducta que, por su gravedad y características concretas, amerite necesariamente tres fechas de suspensión a todos los involucrados.

Habiendo cumplido ya una fecha de suspensión el 15.11.26, solicitamos al Tribunal de Segunda Instancia dejar sin efecto el Dictamen N° 045-OJPI-2026, sanción impuesta a los jugadores involucrados o, subsidiariamente, que se reduzca la misma de acuerdo con la conducta efectivamente acreditada mediante el material audiovisual y con criterios de proporcionalidad.

Observaciones:

El recorte del video en mención, se hará entrega a través del whatsapp a cada miembro del Tribunal de Segunda Instancia.

Atentamente,

CESAR BASURTO ROJAS
DNI: 70065461
PRESIDENTE C.S.D. MIRAFLORES

DANTE HUAMAN SOLHUANO
DNI 47089974
DELEGADO ANTE ECADY

ASOCIACIÓN PROVINCIAL YAUYOS

Fundado el 16 de Noviembre de 1964
Malecón Checa Eguiguren 849 - Telf.: 459-1175
Urb. Zárate - Lima - Perú

R.U.C. 20207552616

INGRESOS

Nº 004785

FECHA | 17 | 11 | 26

Hemos recibido de: Centro Soc Deportivo Miraflores

de: Treinta y 00/100 ..... la cantidad

..... Nuevos soles

CONCEPTO	IMPORTE
Apelación a Dictamen Nº 045-OJPI-.2026 de fecha 12.11.26	30.00
TOTAL S/	30.00

Yape 633

VºBº PRESIDENTE

SECRETARIO
Economía y Finanzas

USUARIO